



Uptc

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVO
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA
PROCEDIMIENTO: ASESORIA Y ASISTENCIA JURÍDICA
W W W V R Á M I T E D E C O N C E P T O S J U R Í D I C O S

Código: A-GN-P02-F01

Versión:06

Página 1 de 2

SIG
POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
UNIVERSITARIA

P.

Tunja, 3 de Mayo de 2017

Doctor

ADAN DE JESUS BAUTISTA MORANTES

Decano

Facultad Seccional Duitama

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

TECNOLOGÍA DE COLOMBIA
21 0006889202
A

Referencia: CONCEPTO JURÍDICO

Radicado Interno: EP3923/2017.

1. MATERIA DE ESTUDIO:

El decano de la Facultad Seccional Duitama solicita concepto jurídico respecto a la siguiente inquietud:

“Un docente ocasional de tiempo completo puede ejercer el cargo de Director(a) de Escuela.”

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

Constitución Política de Colombia
Acuerdo 066 de 2005. Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
Acuerdo 067 de 2005. Por la cual se expide la Estructura académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
Acuerdo 049 de 2006. Por el cual se aclara el artículo 24 del Acuerdo No 067 de 2005
Acuerdo 021 de 2008. Por el cual se deroga el Acuerdo 049 de 2006 y se modifica el Artículo 24 del Acuerdo 067 de 2005.
Acuerdo 022 de 2012. Por el cual se modifican los artículos 13, del Acuerdo 067 de 2005 y 2, del Acuerdo 021 de 2008.
Sentencia Consejo de Estado expediente 2007-00256-00.

3. MARCO CONCEPTUAL

No aplica

4. CONSIDERACIONES

En primera medida debe resaltarse que el Acuerdo 022 de 2012, establece la forma y procedimiento para la elección de los Directores de Escuela de la UPTC, el cual prevé:

“ARTICULO 2. Modificar el Artículo 2 del Acuerdo 021 de 2008, el cual quedara así:

ARTÍCULO 24- El Director de Escuela, será designado por el Rector, de tema presentada por el Comité Curricular de la respectiva Escuela, por un periodo de dos (2) años, y su designación se asimilará a la de los docentes en ejercicio, de cargos de Dirección académico administrativa. La tema deberá ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la vacancia del cargo o de la solicitud de conformación de la misma, por parte del Rector de la Universidad. El comité adoptará los criterios para la conformación de la tema. Para ser Director de Escuela, se requiere: **ser profesor de planta de tiempo completo, adscrito a la Escuela.** (Negrilla y subraya fuera de texto).

LOLITA

EPS

Parágrafo 1. Cuando un Comité no presenta, se faculta al respectivo Decano para que la conforme o a adiciones.

Parágrafo 2. En la tema presentada se deberá incluir por los menos el nombre de una mujer, siempre y cuando cumpla con los requisitos para el cargo”.

En armonía con la disposición normativa referenciada, vigente actualmente, son claros los requisitos para ser designado Director de Escuela, para el caso que nos ocupa ser profesor de tiempo completo, adscrito a la Escuela.

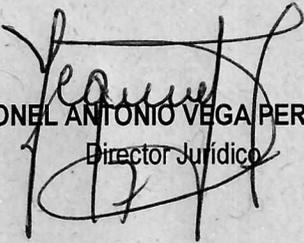
No obstante, es preciso resaltar que mediante fallo proferido por el Consejo de Estado¹, se declaró la nulidad del Acuerdo 049 del 4 de julio de 2006, “Por el cual se aclara el Artículo 24 del Acuerdo No. 067 de 2005”, por encontrar que se han violado los artículo 68 inciso 2º de la Constitución Política, Los artículos 2º (literal e), 6º (literal a) y 13 (literal d) del Acuerdo 066 de 25 de Octubre de 2005 (Estatuto General); lo anterior dado que la sentencia supra establece que la Universidad limita la participación para acceder al cargo de Director de Escuela y que además se desconoce el inciso 2º del artículo 68 de la Constitución Política, que promueve la participación de la comunidad educativa en la dirección de las instituciones de educación, así como el principio fundamental orientador de la universidad, contenido en el literal e), Artículo 2 del Acuerdo 066 de 2005, denominado como “De la democracia participativa”.

En concordancia con lo planteado anteriormente, esta Dirección informo de la situación a la Vicerrectoría Académica respecto a la viabilidad de que un docente ocasional pueda ser parte de la tema para la designación de Director de Escuela de los programas académicos, teniendo en cuenta que la normatividad vigente no lo establece expresamente, con el fin de que se presente un proyecto de Acuerdo al Consejo Académico para posterior recomendación al Consejo Superior de modificación al artículo 2 del Acuerdo 022 de 2012 de conformidad con lo dispuesto en el fallo del Consejo de Estado referenciado. Lo anterior en aras de evitar vacíos en la normatividad de la Institución.

5. CONCLUSIÓN

En armonía con las consideraciones expuestas, la designación de los Directores de Escuela debe obedecer expresamente a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo 022 de 2012.

Sin otro particular.


LEONEL ANTONIO VEGA PEREZ
Director Jurídico

Adjunto (1) Un Folio

 *Facultad de
Profesional Universitario.*

¹ Ref.: Expediente 110010324000 2007 00256 00 Actor: Luis Bernardo Díaz Gamboa. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera.